A 3760

E-7-I-1-13.

E-7-1.

Probanza practicada en virtud de carta receptoria de la Chancillería de Valladolid, a pedimento de Martín de Lapeira y consortes, vecinos de S.P., contra Joan Ramos de la Parada y su mujer, vº de Alba. En el curso de la información se dice que el maestro de albañiles de S.P. era de los Comendadores de Rodas.: Joan López de Arasta. 1611.

E-7-I-1-13

Provanza fecha por vrcegoria de Larrea
Bandolera a Pedro de Josua Chandicapiaga
y consorte. Vecinos de la Ciudad de Santa.

Otra

Ferramus de la Parada Zumuger
y Pinos del lugar de Ulca.

Otro

Otra

Don Lopez de Borquez de Lobar
Alferez de la Villa de Carbuera

En la casa de carbuera Jurisdicion de la Villa de Sn Estevan
dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y
tres años en presencia de Sebastian de Carriazo vecino de la
Villa y a Esteban de Sauzequi alguacil
no del Rey nuestro señor de la Villa
de Sn Estevan de Carbuera muy leal
Real por el Rey nuestro señor se le
el mayordomo de carbuera muy leal
Ramirez de la vara de vecino de la
Villa con el Real Recepto rio y por
sona de ella para que se le con
tenga señalle mañana diez que se le contaran que
este presente mes señalle en la plaza de la poblacion
de la Villa de Carbuera
la mañana y juntos en el Real Palacio
Real de la Villa de Carbuera

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia Conde de Flandes y de Tirol a los Corregidores y Ciudad Prebeyo
que la gocaspa y para el negocio y causa que de suyo es tan de entrar
Alcaldes nombrados y Alcaldes mayores de los sellos y Grabias y Jueces que
fendiendo en Sala de Corte y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid
Pedro de Ortiz y Don Bellisario Contreras sebastian de Capian y Juan como padre legitimo
procurador y administrador de la persona y bienes de Don Juan de Capian su hijo menor de edad
y de la Ciudad de Valladolid y de la Villa de Cuellar y de la Villa de Medina del Campo
y de la Villa de Aranda de Duero y de la Villa de Medina de Rioseco y de la Villa de Olmedo
y de la Villa de Portillo y de la Villa de Tordesillas y de la Villa de Simancas y de la Villa de Iscar
y de la Villa de Rueda y de la Villa de Nava del Rey y de la Villa de Olmedo y de la Villa de Medina de Rioseco
y de la Villa de Cuellar y de la Villa de Medina del Campo y de la Villa de Aranda de Duero

Asthma: Vistos los dos articulos y despues presentados
por el Procurador Capitular de Xerez de la Frontera contenidos
al pie de la peticion y los que se dicen y declaran por
[illegible] escripto en la Corte de Sevilla en quinze dias del mes de Junio
[illegible] Consejo Real y Audiencia de Sevilla y Xerez
Asthma: Vistos los dichos articulos y peticion y declaraciones
[illegible] de mercedes y de [illegible]

Gaspar de la Vega [illegible] del Rey nro Señor la fizo
escrivir por su mandado con acuerdo de los oidores de su Real Audiencia

Alonso
Bernaldez

Grandial de medina

N la plaza della portaua de Murguia
diamiercoles a quatro dias del mes de
maio de mil e quinientos y noventa
anos en presencia de mi Juan de yoy
de arantueriuo del yoy escriuano y
del numero della y testigos abajo nom
bados parecio pre
sente Sebastian de yoyam vecino de la villa de Lesaca
como apoderado de yoyam administrador de santa yglesia
de yoyam dixo. Dixo que atento que la Real
ordenacion y leyes contrariadas asseda
con muy mas Inmediatas y de mas creditos
testigos examinados y otros que tuuo rasto de
presentar con ferme y atento de ser notorio
y de preguntas que hacen que para esta firmado

[illegible] Licenciado Geronimo Gonzalez de que
[illegible] Licenciado Francisco de Acuña
[illegible] Presentador Francisco Marquez con
carta de [illegible] Provisor a que se libra
da a los señores presidente y oydores de la Audi
encia de Galicia para que se obedeciesse y
se cumpliesse conforme a la que
estava en el Reyno de Galicia de que
[illegible] Provisor con [illegible] de Corte
de carta de [illegible] Provisor con [illegible]
[illegible] Provisor [illegible] cumplimiento
de [illegible] con [illegible] de la Corte de las
Naciones [illegible] contenidas en [illegible] segun
se [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Miguel de Bustinza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaron por parte de el Bachiller de capiayn pr y legitimo administrador de Santiago de capiayn su hijo y de Cat.ª de la Carbuera su muger y por de mensa de carbuera viuda de la d.ª Joan.ª en cuyo nombre tratan con vra. merced de la posesion de la herencia de el d.º Domingo de la Carbuera =

Primeram.te si el pregunte de el conocimiento de la p.te y por los de m.a generales

2 Ytem si saben que la casa de la Carbuera fue propia de Joanes de la Carbuera padre de la d.ª Cat.ª y de mensa de Carbuera el qual la tuvo de su padre de la Carbuera su padre de quien fue mejorado en tercio y quinto digan lo que saben

3 Ytem si saben que el d.º Domingo de la Carbuera demas y allende de la d.ª casa de carbuera dejo otra mucha cantidad de bienes muebles y raizes de valor que la d.ª casa de la Carbuera no dejo por el tiempo que la tuvo adquirido por herencia y antes que casase con mariperez de Cabalegui la qual d.ª m.te hubo de este tiempo de ocho y nueve años a esta parte al tiempo de la muerte del d.º Domingo de la Carbuera y mas tenia al tiempo de la muerte del d.º Domingo de la Carbuera y mas adquirido digan lo que saben = ya se sabe que dan de comer que la d.ª casa de carbuera

4 Ytem si saben que por ser verdad lo contenido en la pregunta antes de esta parte y mio a los d.os Joanes de la Carbuera por la d.ª mejora de tercio y quinto que su padre le hizo y por su legitima la d.ª casa de la Carbuera y por tenido y mas de la otra otra bienes que el d.º su padre dejo

Ytem si saben que despues que el d.º Domingo de la Carbuera hizo la d.ª mejora de tercio y quinto en el d.º Joanes su hijo aunque le nacieron despues otros hijos como no se le hizo el d.º mejora en perjuicio de los hijos que despues le nacieron valiese la d.ª mejora y que es notorio y manifiesto y publico y muy sabido y tenido que tubo

Ytem si saben que el d.º Joanes de la Carbuera tuvo y tiene otros hijos y que aunque no se le hizo la d.ª mejora en el primer testamento que hizo el d.º su padre se le hizo la d.ª mejora en el segundo testamento que hizo el d.º su padre y que constaba en el d.º testamento de la d.ª mariperez de Cabalegui que tenia muchos hijos y que aunque no se le hizo la d.ª mejora en el primer testamento que hizo el d.º su padre se le hizo la d.ª mejora en el segundo testamento que hizo el d.º su padre digan lo que saben =

6 Ytem si saben que el d.º Joanes de la Carbuera se nunca la d.ª casa de la Carbuera en el d.º su padre y de su muerte y nacieron nacidos los d.os Joanes y Domenja sus hijos legitimos y no otro hijo alguno digan lo que saben

Ytem si saben que en la muerte de la d.ª casa de la Carbuera y su

7

Por remedio el dho Joanes de Carbuera por treinta dr y dos bueyes y
fiscal dral y fiscal y que porque la fiscal le diera quatro de ello bale
treinta y veinte dr su tiro en mil ba mense por que se nunci
la dha casa y hupartenido que a justa y comunes estimacion bali dos
mill dr quando la renunció por los dhos treinta y veinte = y a
mismo ha estado en mil de por no tener quedado hejiendo ninguna
mas gasto los dhos treinta y v dr con que conforme a su calidad
no puede sustentarse ni aun dispensar remedio de sus hijos por que su hoy in
justa mente dr Costa de jan dr =

Otrosi saben que mucho tiempo antes que el dho Joanes de Carbuera re
nunciasse la dha casa de Carbuera bamianidad en dr y casa mienso a
casa de Caparada con su muger sin que hubiesse obligacion de hazer renuncia
Donita alguna por hazer y de la dha la muger la dha casa de Caparada en la
renunciacion de la casa de Carbuera no hubo mencion della ni tubo ocasi
cion aqui callelaba dejan dr

Otrosi saben que en todo lo que dicen al dho Joanes de Carbuera porque se
le da la renunciacion y lo que pretenden apagado por ser pobre de
la casa de Carbuera cobro y cobro no monta ni puede montar seis cu
tos dr sobre de menos que la dha casa y hupartenido seis mill dejan

Otrosi saben que el dho Joanes de Carbuera murio por el mes de octubre de
le noventa y quatro dexando a la dha Isabel su hija menor de edad de quatro
a seis años y al tiempo y quando comenzaron estos pleitos eran menores de veinte
y cinco años dejan dr

Otrosi saben que la dha casa y hupartenido a justa y comunes estimaciones
di despues de la dha renunciacion de ella y al presente bale derrenta y ga
sta mienso en cada vn año treinta ducados dejan lo que sabe

Otrosi saben que este testigo es clerigo y no tiene otro oficio ni beneficio lo que sabemos

[illegible] Gez mos

de Guevedo

Lopez Joanes de Mendibiru nat. de Santa Maria Molinera
del molino de Matco que es de los comendadores de
Ordaz que el dho molino esta en Juridicion de la
de Santa Maria de Zorella. Sebastian de Capiain
vecino como padres adm.dores de Sebastian de Capiain
Ortego y de Catalina de Echenique su muger de Santa
y por dos mesas de Catalina de Echenique de Santa Cruz
y por otra con tramos de la parada de Catalina de Echenique
Jurado. Firmaron fiendo testigos por la dicha segunda
tercera y quarta de esta se hara otra decimo y de sena
Diego de Oyanguren Juan de Echenique Juan de Ezcurdia
Diego Joseph

al primero dixo que conoce a los dichos
Lopez y a cada una de ellas de vista y a
tambien conoce a Catalina de Echenique muger
que es de dicho Sebastian de Capiain
y a Diego de Echenique

Entrada entrada

al segundo dixo que es cierto que los dichos
generales de Rey y Reyno siendo mas de sesenta
de cincuenta a
donde se pasa y se ha visto en el tiempo que se
el Palacio Casa Casa que es Cortijo

al segundo dixo que es cierto que los dichos
y sus antecesores de Juanes de la casa de Echenique
que fue del dho lugar de Zabala que la casa de la casa Echenique
que es en el dho lugar que es propia de Juanes de la casa Echenique
de dicho padre que fue de el dho de Zabala y de menos de
la casa Echenique y que el dho Zabala fue casado y desposado
en dicho padre de dicho y que por el dicho casamiento
y quinto de ella y de sus herederos
al dho que el dho dom. dixo que sabe y ha visto
vecinos y Jurados
al dho dixo que dice lo que el dho tiene dicho ante
cedente y que es verdad

19

(114)

al quarenta y tres dixo que responde lo que el dicho

y pregunta tiene dicho y como en su respondiendo

al sesenta y tres dixo que lo que dello sabe y puede decir es que este

que agora treynta y cinco años poco mas o menos que el dicho Juan de

Fuenmayor y su muger Ana de Ybarra vecinos de la villa de Durango

de Vizcaya en el tiempo que se casaron y andubieron juntos en hacienda

y en su casa y estando juntos en el dicho su tiempo en casa de los dichos

de la casa de la carbonera y de su casa dixo que este testigo conoce al dicho Juan

que el dicho Juan de la carbonera le llamaron por sobrenombre y otro

amarra perez de la carbonera de la dicha ciudad de Durango y que

que estos testigos saben que no heran naturales de la dicha ciudad

de Durango y que el dicho Juan de la carbonera y su muger Ana de

Domenga y Jacoleg de la carbonera por que asi oyeron que los dichos

dixeron este testigo y su muger y hijos de la dicha Ana de Domenga

de su hacienda y mayorazgo y subio de la dicha casa de la dicha Ana de Domenga

y nombre de la casa otro mayorazgo de la dicha casa de la dicha Ana de Domenga

y que es dicha casa de la casa de la dicha casa de la dicha casa

de cuyo nombre se acuerda y que este testigo no se acuerda

al sesenta y cinco dixo que dize lo que dicho tiene y que no sabe

este testigo agora treynta y cinco años poco mas o menos que el dicho Juan de la carbonera al dicho

nombre no se acuerda que el dicho Juan de la carbonera al dicho

tiempo en la casa de carbonera y su muger Ana de la dicha casa

de la carbonera por menos cantidad de tres ducados y por

razon de la dicha casa que la dan a tres por trezientos ducados y por

vuelta y leyes calidad y sesenta y obligo que le detenga a mayor

mas que no se acuerda del dicho su nombre no se acuerda

al dicho del dicho su nombre no se acuerda que la dicha casa de la

carbonera y su muger a justa y comun Ana de Ybarra leyes mas

quando el dicho Juan de la carbonera en la dicha casa en su muger

que solos los dichos trezientos ducados y sesenta y tres ducados

y otros bienes muebles y joyas

al otro sesenta y tres dixo que dize lo que dicho tiene en su pregunta

de esta pregunta

al sesenta y cinco dixo que este testigo que agora

al dicho Juan de la carbonera y su muger Ana de Ybarra

y su muger y hijos de la dicha Ana de Domenga y de la carbonera

dixo que los dichos Jacoleg de la carbonera y Domenga de la carbonera

ninguno de los dichos que se dan por cosa de estos herederos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

firmo Gabriel de Amurrio Crea

Antonio

Miguel de Bustinza

Joan Martinez Zaeta

[illegible]

[illegible] y quinto de la casa de la carbonera
y [illegible] y de Don Joanes que era padre y de la [illegible]
y domenja de la carbonera sobre el dicho pleito
[illegible] al [illegible] y demanda de [illegible]
[illegible] sobre [illegible] y [illegible]

a la tercera dixo que sabe y puede dezir que
que el dicho don de la carbonera haya [illegible]
[illegible] la casa de la carbonera [illegible]
[illegible] astigne [illegible] vida
[illegible] y [illegible] como [illegible]
como, dexo demas de [illegible] un monte baldio junto a la
casa que confinaba con tierras de la casa de carbonera
de [illegible] y por otra parte con monte baldio
de la casa de sarasqueta y en el que [illegible] donde [illegible]
el dicho monte baldio [illegible] y los
[illegible] cortaren [illegible] de la carbonera [illegible]
[illegible] y [illegible] como [illegible] la madera de [illegible]
[illegible] mucho [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho don de carbonera [illegible]
[illegible] dexo [illegible] de [illegible] monte baldio de [illegible]
a otro que [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] un manzanal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

sesenta ducados y que estos estos le pertenecian a la dha
Maria Catalina. que el dho mingo sumario muri
el Corregidor se a la pregunta.

A la quarta pregunta dixo que dixo el dho que
de su suyo dexo dexo declarado en la
pregunta antecedente que la casa de la carbuera
y sus pertenencias bienes que dixo el dho Domingo
de la carbuera su padre le pertenecia a el dho Juan
que el auia dexado por su legitimo heredero. Y no dexo
a Juan de la carbuera su hermano
Vecinos de el dho lugar cuyos nombres al presente
no se acuerda y son de edades de
mas de

A la sexta pregunta = dixo que este testigo que
auia de sesenta y seis años poco mas o menos el dho
Juan y que el dho Juan de la carbuera y su
hermano vecinos que fueron del dho lugar de la ca
rbuera y que el dho Juan de la carbuera amancebado la dha casa
de la carbuera y su pertenencia en la dha Maria
de la carbuera y no se acuerda la pregunta y
de los testigos dijo lo que dicho tiene y este testigo se remite
a la declaracion que en el dho pleito
Ante el dho Corregidor que fue el dho Juan su hijo
= y que auia este testigo que la dha Maria
Catalina = y que auia este testigo que la dha Maria
Domenga de la carbuera al presente fue su
heredera es a saber la dha Catalina de veinte y seis
años quando muerto el dho Domingo de la carbuera
y que el dho Juan de la carbuera que fallecio de quinze
años y que el dho Domingo de la carbuera quinze
años y que el dho Domingo de la carbuera
de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos
y que el dho Domingo de la carbuera
y que el dho Juan de la carbuera

sus dichos y deposiciones en la dicha pregunta

IX

A la sesenta y quatro pregunta dixo que este testigo y los dichos don Juan de Arazteguy y don Juan de Ysarra y don Juan de Solon siguen y otros vecinos de el dicho lugar de Alcaya han de auer estado y estuuieron seis años en el dicho lugar de Alcaya y han de junto cauando en el mayorazgo de don Juan de Arazteguy y de otros que el dicho don Juan de Acarbuera y su abuelo tuuieron la dicha casa de Acarbuera y su abuelo y bisabuelo y otros que dicen la dicha casa y seis/ otros que dicen la dicha casa y que el dicho don Juan de Acarbuera y su muger menor de edad y su abuelo y la dicha casa de Acarbuera y su abuelo y bisabuelo y otros que dicen la dicha casa y su muger y otros que dicen la dicha casa y que el dicho don Juan de Acarbuera y su muger

[illegible]

[illegible] y Miguel de Bustinza

[illegible]

el dho Joanes de Zepola vezino de Sevilla de [illegible]
morador en ella en nombre de su padre y en el dho Senor
de Cazalla y siendo su apoderado jurado en
firmado y siendo testigos [illegible] y [illegible]
segunda y a quarta quinta sexta y septima
octava y decima [illegible] de [illegible] y para [illegible]
[illegible] dixo Joseph
al segundo dixo que conoce a el dho Senor
y a Madalena de Leon su muger y a Anbrosio [illegible]
a Carbuera y a sus hijos legitimos
[illegible]
[illegible] generales de [illegible]
[illegible]
[illegible] segunda [illegible] que este testigo vio
[illegible] de domingo de la Carbuera
[illegible] que fue dueño de
[illegible] de Cazalla y [illegible]
[illegible] y quinto

de sus bienes de Juanes de carbuera. Dixo que lo de suso
requerido asi bien que sabe y conoscio que fue de xxxx años de edad
y que la dicha carbuera no tiene de
y que lo que tiene es mas la dicha casa y que no sabe
dezir que el dicho don de la carbuera muriese de edad que
al fin de su acabo de veynte años como y sobre
la dicha mejora desto y quinze que se sabe se remise al testamento
y lo que en el contiene.

A la tercera pregunta desto que dize lo que tiene de suso y que el
dicho don de la carbuera fue como tenedero casado con la dicha muger
y heredero fue dueño y señor de un retablo de la dicha iglesia de la
carbuera y otro de don y como tales los dexo por muerto y que
se sabe conoscio en vida del dicho don de la carbuera que el
su muy legitimo barbo y tan bien lugar y aneros dexo
que al presente se sabe que es y el dicho don de la iglesia
de carbuera fue un pedaço de monte grabo debaxo de la
casa de ameçaga y dos xarales y un mancanal bueno
y otro. Dixo que casi de cerca y que en razon de lo que se fizo
a la dicha de la parte de mi dicho de carbuera que se sabe fue
al contrario y que lo que en razon de lo sobre dicho
parece es la verdad que responde.

A la quarta pregunta desto que este dicho testigo sabe que el dicho
don de la carbuera muriese sabe que quarenta años como mas
o menos dexando como dexo por sus legitimos al dicho Juanes de
la carbuera y maria perez y domingo juanes juramento de la
carbuera que son de los dichos Juanes y maria de
que heredaron y que dicen que de edad
de el dicho don de la carbuera se sabe que el dicho Juanes
de la carbuera hasta que se casase la dicha parada con
maria de la dicha parada hijas de
la dicha casa de la carbuera y que
como dicha dia se sabe la tuba hasta que la dicha
maria de la casa de la parada tuvieses cuentas y bienes que
el dicho juramento de la parada a la de la carbuera y como
de su juramento en razon de lo que se sabe fue
a la quinta pregunta desto que dize lo que tiene de suso
y que de que que asi lo dezir que el dicho don de
la carbuera fue de veinte años como

3

Y que estos mancebos que la tuviesen tengan el dicho
de la carbonera en su poder mas de que no lo duran sus
dichos tiendos requisitos y ferredad en que dicen valer
los dichos y que se pueda mejorar otros y los dichos
estos pero que no ha lugar quando muy creedes
de que se le fue tal valer y que es menos valer de

Y
al sexto dicho que este testigo que de hace treinta y siete
años poco mas o menos oyo decir a los dichos Francisco de la parada
y Juan de carbonera su mujer y Juana de carbonera de su mu
jer de como el dicho Juan de Sayas se casaron en facia de la dicha
de como el dicho Juan de Sayas se casaron en facia de la dicha
casa de la carbonera y que es que el dicho Juan
tiendo otros dichos testigos que el dicho Juan
de la carbonera no tenia hijos legitimos de la dicha su mujer
Ana de la parada y domingo de la carbonera no tiene hijos
y que oyo decir los dichos Juan de la dicha
y que oyo decir que se casaron en facia de la dicha
de la parada y que es

Y
al septimo dicho que este testigo oyo decir a los dichos
de cuyos nombres se acuerda que eran de la dicha que
los dichos Juan de la dicha y su mujer
Una mujer llamada de mal que por el dicho que oyo
todos los que se salen dichos testigos y dicen
como a parecer de este testigo
cinco mes que no lo vio mas aun que este
que dicho tiendo y de ella no se sabe no tanto
la pertenencia de ella sino solo de labrar
infantes y se tiende de ella sino solo de labrar
los que estaban la tierra y tan poco se tiende de
medir y los sembrados
que este testigo atener
que dicho testigo

Y
al octavo dicho que este testigo oyo decir de los
dichos Francisco de la parada y su mujer como en
certamente que el dicho Francisco de la parada y su mujer
el lugar de Cabezuela y que se quedaron en
de su casa y que se quedaron en
cabar mancanares y que es que

Casonas y Solares de la Carbonera [illegible]

[illegible] mandaron

juntos en su trabajo de cabar [illegible]

Juanes de la Carbonera [illegible]

cada casa de la Carbonera y [illegible] lo sayar dado [illegible]

y cas la casa de la Carbonera con [illegible] mi [illegible]

a la dezima dixo que sabe este que [illegible] Juanes de

la Carbonera fue [illegible] [illegible] dexando porque [illegible] [illegible]

[illegible] mas de [illegible] que no podria dexar [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] Antenor

[illegible] Armenguez de Buztinaga

[illegible] Martin de Zuazola

[illegible] Domingo de la Carbonera, vezino de Olivella de San [illegible] tres

por echo [illegible] en Capiaga para [illegible] su [illegible] auiendo jurado

en forma [illegible] [illegible]

[illegible] dixo [illegible]

a la [illegible] tres dixo que [illegible] [illegible] y la casa de la

de la casa y casa [illegible] de la Carbonera [illegible]

de Capiaga [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] de la casa de la Carbonera [illegible]

de la Carbonera y primo [illegible] de la Carbonera [illegible]

[illegible] no dexara su [illegible] que [illegible]

[illegible] la [illegible]

a la segunda tres dixo [illegible] casa de la Carbonera y [illegible] sobre

[illegible] [illegible] [illegible] de la Carbonera de [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] segun [illegible] dixo [illegible]

[illegible] mas de [illegible] Juanes de la

[illegible] y quinto de [illegible]

[illegible]

a la tercera dixo que es verdad que el dicho Joan de la Carbonera y su muger
tenian por sus bienes [illegible] y otros muchos bienes de carbonera y otros
[illegible] y otros [illegible] y otros [illegible] y otros [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Vancellar Lina y marca nacer que tiene ella
tiene de tres zen nieto de y Lopez de
parece ser el amo y persona de la madre
casa de caudaz nacer en el Alegar de carca agora
Vegnez dos o Vegnise a cerca zledio acendo por ano
enfiere o y ire ben de lo zarece ser i olos nadie
y que ansee de los dos bey ynatroa ser sin de
Vlogne podia ventarle Alonso zel funcesame
zlo que ella y de Lopez dise o de azer
su cargo e dejar o que ella e o e fuzin
Vm gnec de luz mage

Antonio

Lopez Alcaldes

Lo mm de garano vz dela tierra con tigan agamurali
ar ser Lunes de los cargidar que se be de ser delun
ar ser Lunes do ser de agenda ande asiar para
ment treem do ser de agenda ande asiar para
carlos ron angendo zurado o firma de ser zben el
gregum do ser gesen dela dum de tim y fin zen
gregum do ser gesen dela dum de tim y fin zen
gregl de ser y para o de tres dise de ser
al primero dis que ne nisse al de los lisfel
zfrentar el ser zel ser el segundo zfuniger
zfrentar el ser zel ser el segundo zfuniger
al regencia de ace y dixer de ser de
regentar de zadar y que nuevo de mes de ser
ser o Lesa y ser can mo de ma de ser de ser
gregl ser zque de ceja en de ser o Calfrego
de ser o Lo hubiere que
al se fima dise de que ser a fida ponde dacer
vegnere o Lo mas mm o dezir e ser y zen
astigar ser fiel ser de ser y ser y ser
nos ser ser de ser mo de ser de ser a men
ser con ser ser ser mm de ser a de ser
de ser con ser ser de ser de ser de ser
ducados y de ser en ser de ser y que en de ser
azienda la sayadado de ser que ser de ser

y que estera asi bien conocido a domingo de la carbuerca de Amuso
padre que fue de el Juanes bueno y Gonçalo Fernandez de la Vega
de carbuerca otra manera quarenta a dos comaes, omes, y estera
al tiendo que el tiempo la Fermedad de que murio le acaeciese
dexado de un mancano de cemancanal de la dicha casa de carbuerca
llamado pierna ada y le dixo, mi ayudame y asime y estera
largo y dos bozes y alcaeron bien los dichos Gonçalo Fernandez de la
dormia y dellebaron en una arca de la dicha y donde murio luego
en aquel dia sin que tubiese habla alguna y que estera aquarenta
y seyes que el no a de la casa de carbuerca y su dicho
por saber [illegible] sabiendo arrazon de cada llamenda de Amuso que
fue cabeça en la casa de amuzdes que tiene en la ca y de encomienda
de casas en villa viçosa de Amuso. Gonçalo Fernandez de Lesarbe y de su
en la villa de Lesarbe dora adelante dos en el dicho monasterio de carpuro
en tres cabeças con mandos de los carbuerca de Amuso mas que carpuro
Gonçalo Fernandez de el dicho de su y en el dicho tiendo por mi dicho Gonçalo
solo y al dicho cuyas de la ca a dos en consejo y en tres en
de la dicha casa de la tiene de cuyas y a otros, ofrecieron
que al caso viniere y el dicho Gonçalo que fueron vuscayno
de cuyos nombres de tres no se acuerda y conjuro de poder
de Amuso fuesen que fue el dicho Gonçalo y ser especiales
a los nombres y matrimonios que el dicho Gonçalo tenga contrados
que serian mas alla siendo de el dicho villa de el dicho Gonçalo
de la carbuera que fueron de una vecina de Amuso
Gonçalo Fernandez de la ca y en el dicho villa de la dicha
y en de y miguel Gabos y xavier y Antonio baldiao que tenga
en Amuso y al dicho tiendo no se acuerda de ser valan seys mes
y dos comaes, omes y de que asimismo se parece que estera
en cada comaes y de que asi bien
el dicho casa y en de dos de Gonçalo
Vuestera desde los quarenta a los sesenta y dos y a dos
que el dicho Gonçalo de la carbuera de Amuso en el interim que posseyo
en el dicho y su hija de el dicho de la de cemancanal
en el dicho y en el dicho y en el dicho y en el dicho
de el dicho y de el dicho y en el dicho y en el dicho
y no se acuerda porque mas de aquel dicho y en el dicho
de la carbuera y en el dicho y en el dicho y en el dicho
y en el dicho y en el dicho y en el dicho y en el dicho
nunca los examino los dichos testigos y en el dicho y en el dicho
tiendo de los quarenta y seis y en el dicho y en el dicho

compraban manzanas algunas de ella que ha demas de
que tiene el dicho trendo hechos de diez cubas de sidra de
vinos - en los dichos años, y a de ser el a sanjuan de otro negro
que dio dicho Juan de Celedonia dueño de la carbonera de yngo
y a de pedir cuenta de la cosa de mercedes que en el con Jazamme
de carbonera y gamma de carbonera de otro - los que fueron del
dicho de la carbonera que solian hazer en tiempo que el
en vida del dicho Juan de la carbonera con de junco de los
mamos y otros mozos hechos de diez cubas de sidra
y a de ser el dicho Juan Lopez de Arrarcaga
y Juan de Echavarri vecino de Cerrá
casa de la carbonera tan cerca y medianera con tierra
de Jorge mes y quinze pies de manzanos y medio de ser a
pedro los estimaron y valeron — se pregunto a pedro
si tenia algo que pedir que agora quarenta años
y mas a que vino a la dicha casa de la carbonera y en de
pareces de ser bada a la dicha casa de la carbonera y en de
los dichos mes de junio otro y que de los dichos quarenta a
sastre y cirujano se solian cortar por fuera de car
bonera en el tiempo que por aquel tiempo y en de
cedo mamos y otros mozos — digay declare que vio que le
pareces hace la sacaron cubas de sidra y otros
que se a entendido de examen de la car
bonera y cantera que tenga en Inglaterra y la vida en que
esta y si sin mirar he tenido de la dicha casa de car
bonera como dice en que se entiende como sabe dejo de
que nunca vio que el dicho Juan de Carbonera y que hesebre
dicho diez cubas de sidra y de junco el dicho mamos y otros
mozos declare distintamente acada cosa de ser
dicho que agora quarenta años y pero no sera y examinado
mas de que vio tiene de ser diez consta mas que el dicho
y que en el dicho tiendo no vio examen de el dicho trabajo mas de
que le vio dormir y estar
dormida de ser y siete o otra cabaña de hacer sidra como a que
pareces y estaren que el dicho Juan armo la cerca en de junco
y mas una biga
de pareces que no sabe bastaqueca y mas una biga
cubando la que dicho es y que en el dicho tiendo

no sera este maestre carpintero ni cantero mas poco
como tiene declarado en este otro medio segundo y de que
hasta agora ~~[illegible]~~ que tiene de la casa de la
carbonera ~~[illegible]~~ que este no sabe. El tiendo que
posee el Joanes de la carbonera de la casa y suelo
y otro poco en los solares que el Joanes tramie de la
parada y hecho le hizo de zenbrar de sudra y que el
que este como otro carpintero que es su carbonera
fondero y el otro antes de vuel y saber si es de ser
los Joanes y el Joanes de estebas que
hay a lo de la casa de la casa tierra de longerm y que
pide de manera y otro con otro que bacia a que el
de derecho de ser es ~~[illegible]~~ de la casa y
de los dichos ~~[illegible]~~ leys mas de lo como se
responde a la

A la longena dies de otubre que el Joanes carpintero
de los cientos y dies de otubre calle de cientos quatro
de la casa tierra con su de otubre calle de cientos quatro
dendiendo y dies de su parte reyne el dicho
su responde y lo que el dicho otro y el
se cargo de que el dicho otro y su
firmo. Cadrio y el escribano de los dichos
a y cada y general la parada y que mas de que
que la carbonera en mes como al dicho que
fue mas de Joanes y con y de que incado
y escuente viengo tres y dies que de dia y
Hurno a dezir y dixo este que la dicho de los dichos
ciento y dies de sabado cadrio y calle de dies
agosto de los marcanaces y tarde y tierra de la casa
[illegible] dixo su firma

Antonio

Alonso de Ulloa

Alonso Pedro de Lucardo escribano de la tierra de castyarragas
presente doy fe de los dichos sangre de capitan de la dicha tierra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] generaciones del rey don [illegible] de estedas de nuestra
y quatro o seis de su casa, como que nunca le
[illegible] en ese rey ni en su casa le de casa cuando
de la otra parte de tres generaciones del rey y de [illegible]
[illegible] de la casa real de [illegible]

Vij

Alfeterna dreg dixo que no lo sabe

Alfonsina dreg dixo que es verdad que tiene una de la casa de
la carbonera de Segovia como, como alfrese de Sanes
[illegible] en la casa de Segovia que [illegible] de la casa de
[illegible] que [illegible] en distancia de tres tiros de casa cabos
y de la casa de la carbonera y de que [illegible] en dicho
[illegible] que de pedro de [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] de tres tiros de casa cabos y [illegible]
[illegible] de la casa de pedro de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] de la casa de la carbonera [illegible] de [illegible]
[illegible] y de la casa de la carbonera [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de la villa de la carbonera y en el dicho año de la carbonera
[illegible] por el [illegible] de [illegible] de la villa
de la villa de la carbonera [illegible]
[illegible]

[illegible] y que estando agora presente [illegible]
[illegible] como consta de [illegible] Juanes de la carbonera [illegible]
de la carbonera [illegible] como dueño de [illegible]
muerto don de carbonera su padre [illegible]
presente [illegible] como [illegible] y [illegible]
justicia como [illegible] de [illegible] y [illegible]
y [illegible] de la carbonera y [illegible] de la carbonera [illegible]
y [illegible] teniendo [illegible] presente [illegible]
[illegible] y conforme a [illegible] [illegible]
[illegible] considerando [illegible] como [illegible] y esto le
[illegible] considerando [illegible] como [illegible]
parece [illegible] que [illegible] como [illegible]
[illegible] y dueño de la [illegible] [illegible]
considerando [illegible] [illegible]
[illegible] agora presente [illegible] como [illegible]
[illegible] de la carbonera y [illegible]
[illegible] de la carbonera y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] que estando [illegible] de la carbonera Juanes de la carbonera y cada uno de ellos [illegible]
de la carbonera [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] ducados de renta en cada año [illegible]
que tienen de ser de dos años a
[illegible] tienen en el [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
de renta en cada año que [illegible]
no [illegible] por [illegible]
[illegible] que
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

de las tres generales de Rey y de su Real Hacienda
de cinq. y dos ducados y medio, y que no se le
lo tuviese y le hay en este reyno y en las
Indias Madre catedrales de las tres generales de
Rey y Hondelfeo y de Tierra Firme y Nueva
Granada.

A la sesenta y tres dixo que creeser ahora en el
saber treinta y dos ducados y medio, y que
dexo Juan de Carbuera y otras cosas di Pinto
de la que era suyo y tres y quatro ducados y medio
que se pagaron por la casa de la carbuera. Y madre
fue a la casa de la parada en casa y que hizo poner negro
y canbio el pendo a la Virgen y a la de carbuera de
rramme de la parada que era suyo de la Virgen que
parada a trasladarse con la hermandad del Rey y el dicho Juan
de carbuera con el dicho Juramme y que en esto tendo
otro gasto. Y que se quedaron a dicho Juan de la carbuera
se hizieron los cabos de Atabellos con sendas de hierro
la Virgen de la carbuera y en dos todos los cabos
monsen labor y tamo a de parecer del dicho carbuera
quatro mil ducados y medio y que no se le
a la sesenta y tres dixo que de su secretario
dijo y que este dicho que de su saber
declarado lo que se ha hecho de su dicho en
antes la Virgen de carbuera y en dicho que
podria declarar mas de que de su parecer
del dicho podria arrentar la casa con todos sus mon
ses y de tenerla y mancanares y venta de
en el ser y estar arrentada de dos años a que
quita costa y que no se responder lo que en
dicho dixo que sera de su verdad su cargo de que
que tiene y que otra cosa no sabe y que no
otras personas lo tuvieran a ser credito de la casa
Antonio [illegible] y Miguel de Cruz Imagen